

IV. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de San Bartolomé de Tirajana

2896 *EDICTO de 23 de abril de 2010, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de procedimiento ordinario nº 0000630/2006.*

Dña. Raquel Casanova López, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de San Bartolomé de Tirajana y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia de fecha 22 de marzo de 2010, así como auto de subsanación de fecha 7 de abril de 2010, en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 22 de marzo de 2010.

Vistos por mí Dña. María Isabel Quintero Verdugo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº 0000630/2006 seguido entre partes, de una como demandantes D. Francisco Domínguez López y Dña. Catalina Alemán Romero, dirigidos por el Letrado D. Benjamín González Oramas y representados por la Procuradora Dña. María del Mar Montesdeoca Calderín y de otra como demandada Dña. María del Rosario Torres Torres y D. Agustín Gallego Sánchez, sobre acciones declarativas de validez de escritura pública, así como declaración del derecho de los actores a obtener la inscripción registral de la citada escritura.

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. María del Mar Montesdeoca en nombre y re-

presentación de D. Francisco Domínguez López y Dña. Catalina Alemán Romero, contra Dña. María del Rosario Torres Torres y D. Agustín Gallego Sánchez, declarando cierta, válida, eficaz y vinculante para la sociedad de gananciales de Dña. María del Rosario y de D. Agustín Gallego Sánchez la escritura otorgada el 22 de marzo de 1983 ante el Notario de Vecindario D. Juan Alfonso Cabello Cascajo bajo el nº de Protocolo 704, declarando válidos y eficaces los actos de división y disolución y adjudicación relativos a la finca registral nº 29.999 de Santa Lucía contenidos en la misma. Asimismo se declara el derecho de los actores a obtener la inscripción de dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Telde, nº 2, librándose el correspondiente mandamiento la mismo y con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte demandada.

AUTO

En San Bartolomé de Tirajana, a 7 de abril de 2010.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la Procuradora Sra. Montesdeoca Calderín, registrado con el nº 1120/10, únase a los autos de su razón y;

PARTE DISPOSITIVA

Se subsana la omisión advertida en la sentencia de fecha 22 de marzo de 2010, consistente en que en el fallo de la misma se han omitido los apellidos de Dña. María del Rosario, en los siguientes términos: “declarando cierta, válida, eficaz y vinculante para la sociedad de gananciales de Dña. María del Rosario Torres Torres y de D. Agustín Gallego Sánchez la escritura ...”.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido D. Agustín Gallego Sánchez, expido y libro el presente en San Bartolomé de Tirajana, a 23 de abril de 2010.- El Secretario Judicial.